

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DDO: FELIPE ANDRES GONZALEZ MEDINA. C.C. 10.755.384
RAD: 76001 31 03 003-2019-310-00**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora mediante escritos que anteceden aportó notificación personal realizada al demandado a la dirección física registrada en la demanda, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. con resultado negativo y la observación "destinatario desconocido". (C1 NM.23 FL. 1-3).

Dado lo anterior, en escrito aparte allegado en la misma fecha declaró bajo gravedad de juramento que han sido agotadas todas las direcciones contenidas en las bases de datos administradas por la entidad demandante, sin lograr obtener comunicación con la parte demandada para notificarla del presente asunto, solicitando así el emplazamiento de la parte demandada **FELIPE ANDRES GONZALEZ MEDINA** conforme lo dispuesto al artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Toda vez que mediante auto del 23 septiembre de 2021 (C1 NM.16), el despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada el 26 de enero de 2021 al correo electrónico del demandado, se accederá a la solicitud de emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020¹.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

¹ Teniendo en cuenta la regla prevista en el artículo 625 del CGP y que el trámite de notificación comenzó bajo la vigencia del Dcto. 806/20.

RESUELVE:

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al demandado **FELIPE ANDRÉS GONZÁLEZ MEDINA. C.C. 10.755.384**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** incoado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, en la forma y términos establecidos en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00310-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61888d12d446a34201228d2d57bbae2879ed283ffb4156b66a5d073b4bd447e**

Documento generado en 30/11/2021 04:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>